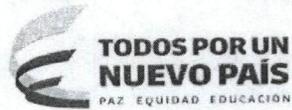




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500328731



20175500328731

Bogotá, 19/04/2017

Señor
Representante Legal
INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL SAS
CALLE 41D No. 26B 39
MANIZALES - CALDAS

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **12994 de 19/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

360 Com 12994 19/04

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 12994 19 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66316 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801850E, contra INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL SAS, NIT. 830147073-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66316 del 30/11/2016 contra INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL SAS, NIT. 830147073-0, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL SAS, NIT 830147073-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66316 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801850E, contra INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL SAS, NIT. 830147073-0.

20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL SAS, NIT 830147073-0**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **20/01/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **10/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL SAS, NIT. 830147073-0**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66316 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801850E, contra INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL SAS, NIT. 830147073-0.

la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir, del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que, esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66316 del 30/11/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán acortar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66316 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801850E, contra **INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL SAS, NIT. 830147073-0**.

señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL SAS, NIT. 830147073-0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL SAS, NIT. 830147073-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL SAS, NIT. 830147073-0**, ubicado en **MANIZALES / CALDAS** en la **CALLE 41D 26B 39**, en **MANIZALES / CALDAS** en la **CARRERA 25 No. 49-23** y en **MANIZALES / CALDAS** en la **CARRERA 23 No. 55-100**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

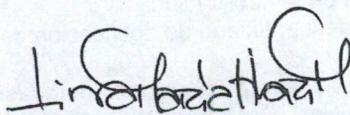
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12994

19 ABR 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



#ESTADONHC
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL S.A.S.
 SIGLA : IYGLOBAL S.A.S.
 N.I.T. : 830147073-0
 DIRECCION COMERCIAL: CALLE 41D 26B 39
 BARRIO COMERCIAL: ALAMOS
 DOMICILIO : MANIZALES
 TELEFONO COMERCIAL 1: 8916903
 TELEFONO COMERCIAL 2: 3136407929
 TELEFONO COMERCIAL 3: 3136402743
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 41D 26B 39
 BARRIO NOTIFICACION: ALAMOS
 MUNICIPIO JUDICIAL: MANIZALES
 E-MAIL COMERCIAL: hector.darlov@yahoo.com
 E-MAIL NOT. JUDICIAL: hector.darlov@yahoo.com
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8916903
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3136407929
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3136402743
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00130062
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 13 DE AGOSTO DE 2008
 RENOVADO EL AÑO 2016 , EL 25 DE MAYO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001038 DE NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00053973 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: COMERCIALIZADORA GLOBAL LTDA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001123 DE NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00053974 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COMERCIALIZADORA GLOBAL LTDA POR EL DE : COMERCIALIZADORA GLOBAL BAHAMON Y GONZALEZ LTDA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001596 DE NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00053975 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COMERCIALIZADORA GLOBAL BAHAMON Y GONZALEZ LTDA POR EL DE : C.I. COMERCIALIZADORA GLOBAL BAHAMON Y GONZALEZ LTDA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000415 DE NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00053976 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : C.I. COMERCIALIZADORA GLOBAL BAHAMON Y GONZALEZ LTDA POR EL DE : INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL LTDA QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DE MANIZALES DEL 25 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO



00067382 DEL LIBRO IX,
 LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL LTDA POR EL DE : INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL S.A.S.

CERTIFICA:

ACLARATORIA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001123 DE NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00053974 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001952 DE NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00053972 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO BOGOTA A MANIZALES

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DE MANIZALES DEL 25 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00067382 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE MANIZALES DEL 25 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00075313 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REPORTO : REFORMA PARCIAL DE ESTADUTOS (SE ADICIONA SIGLA, CAMBIO DE DOMICILIO DE MANIZALES - CALDAS A MOSQUERA - CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

CANCELACION: QUE POR ACTA NO. 0000017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00268435 DEL LIBRO XV, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE MATRICULA DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***** INFORMAS *****

QUE DE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO,



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE ALCALDIA DE MANIZALES Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA INMEDIATA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

  MinTransporte Ministerio de Transporte	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	-----------------------------------	--

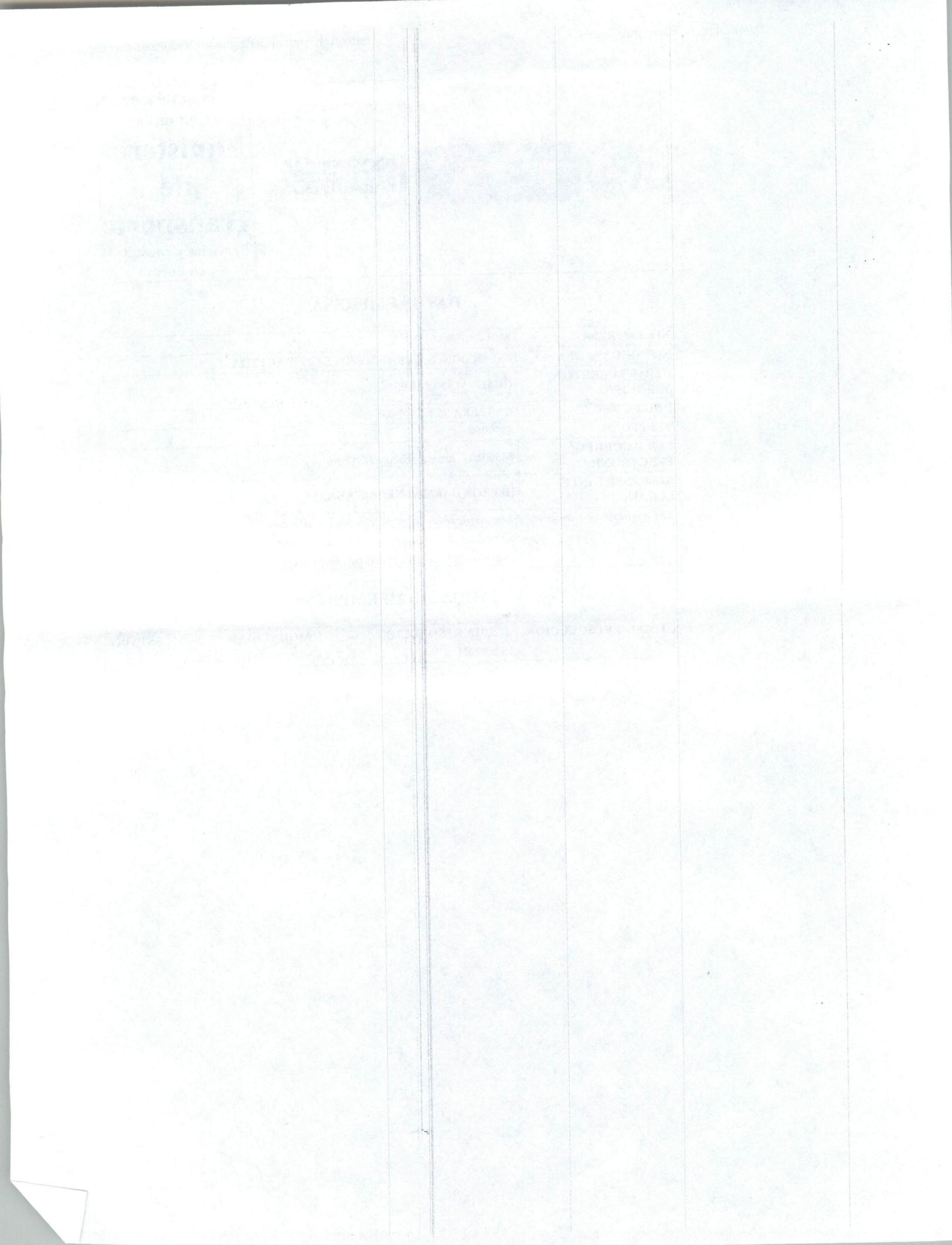
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8301470730
NOMBRE Y SIGLA	INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Caldas - MANIZALES
DIRECCIÓN	CARRERA 25 No. 49-23
TELÉFONO	8859060
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	8859080 - itransglobal@yahoo.com
REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR DARIOVANEGASTABARES
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i> <u>empresas@mintransporte.gov.co</u>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
7	15/03/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NET

* Nro. documento: 83014703

* Razón social: INVERSIONES Y TRANSPORTES GLOBAL SAS

E-mail: adrianr6@yahoo.com

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Sí No

* Correo Electrónico Principal: adrianr6@yahoo.com

Página web:

* Revisor fiscal: Sí No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Sí No

* Es vigilado por otra entidad? Sí No

* Clasificación grupo NIIF: GRUPO 2

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Sí No

* Sigla: INVERSIONES Y TRANSPORTE

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA

* Correo Electrónico Opcional: adrianr6@yahoo.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Sí No

* Pre-Operativo: Sí No

* Dirección: CRA 23 55-100

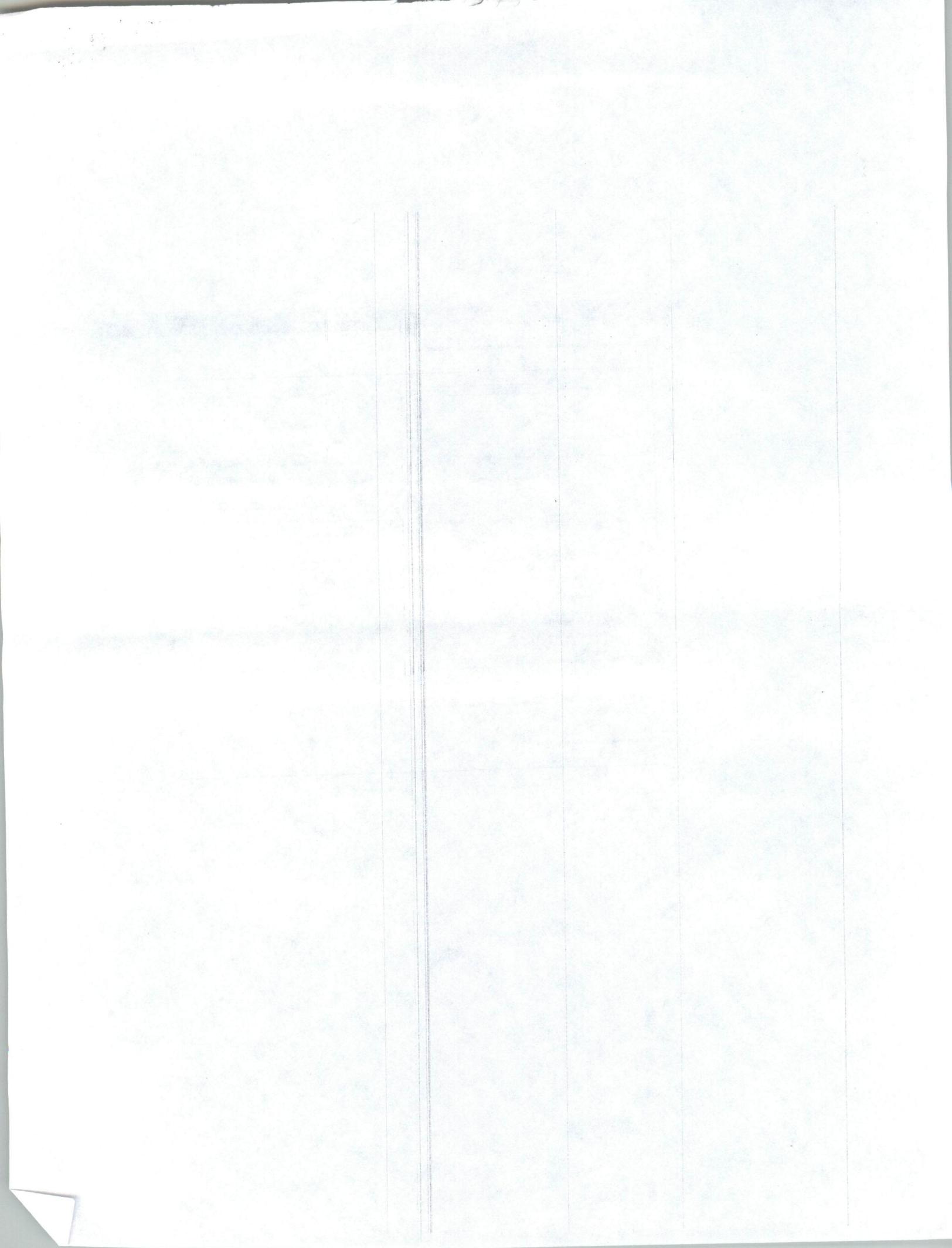
Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 1553 de 1995.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo NIIF" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar



Cerrado
 No Contactado
 Apartado Clausurado
 Fallado
 Fuerza Mayor
 Fecha 2: R X
 DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: 10:10
 C.C. *111*
 Centro de Distribución: *111*
 Observaciones: *Los Lomas 5441*

